

PRESIDENCIA DE LA NACION — SECRETARIA GENERAL — EXCEPCION TRANSITORIA A LOS PROCESOS DE SELECCION Y REQUISITOS MINIMOS PARA LA COBERTURA DE VACANTES — SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

• **No corresponde desde el punto de vista de la gestión de recursos humanos del Estado Nacional y de la definición de las estrategias de reclutamiento de personal la excepción a los requisitos mínimos establecidos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.**

BUENOS AIRES 12 DE DICIEMBRE DE 2001

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I. — Por la presente, tramita un proyecto de decreto facultando a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación para disponer la cobertura, con carácter transitorio, del cargo Nivel A Función Ejecutiva I de Director General de Prensa de la Subsecretaría de Comunicación, con carácter de excepción al artículo 21 de la Ley N° 25.401 y de lo dispuesto en el Título II, Capítulo I, en el Título III, Capítulos II y III, y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Asimismo, se dispone que dentro del término de ciento ochenta días desde la designación, el cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los procesos de selección previstos en el escalafón respectivo.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación no formuló objeciones con respecto a la excepción del artículo 21 de la Ley N° 25.401, mientras que en lo que atañe al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa destacó que si bien ello importa una excepción particular a un régimen normativo general, el Poder Ejecutivo ha dictado en otras oportunidades actos de similar tenor al amparo de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional.

II.1 En lo que atañe a la proyectada excepción a los requisitos mínimos correspondientes al cargo escalafonario Nivel "A", se señala que desde el punto de vista de la gestión de los recursos humanos del Estado Nacional y de la definición de las estrategias de reclutamiento de personal, la Subsecretaría de la Gestión Pública se ha opuesto a favorecer la aprobación de excepciones respecto de los requisitos mínimos de ingreso.

Sobre el particular, se advierte que el nivel de educación formal alcanzado constituye un parámetro que, respecto de las categorías superiores, no debiera ser irrelevante para reconocer la capacidad e idoneidad de los postulantes (cfr. DICT. ex DNSC. N° 2198/00). Ello adquiere mayor relevancia en la especie, pues no se ha expresado fundamento excepcional alguno que justifique que la designación transitoria que se gestiona deba recaer en quien no reúna los requisitos de: treinta años, título universitario o terciario en carreras de duración no inferior a tres años y experiencia laboral en la especialidad afín a las funciones no inferior a cinco años.

Por las razones expuestas, se considera que debiera suprimirse del artículo 2° la excepción al Título II Capítulo I del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

2. En cuanto a la excepción para designar transitoriamente al margen del sistema de selección previsto para funciones ejecutivas, se señala que dicho cometido se logra exceptuando de la aplicación del Título III Capítulo III y del artículo 71, primer párrafo, primera parte, del aludido escalafón, pues el Capítulo II de dicho Título hace referencia al sistema de selección en general y no resulta necesario —ni por ende corresponde— mencionarlo en el artículo 2° proyectado.

3. En lo demás, no se formulan observaciones al proyecto en trámite.

4. Sin perjuicio de lo expuesto, el Poder Ejecutivo Nacional es competente para aprobar la medida proyectada, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE N° 13.923/01 – SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 2696/01

